

**37 Conferencia Internacional de Autoridades de Protección de Datos y
Privacidad
Ámsterdam 2015**

Resolución sobre la elaboración de informes de transparencia

**La 37 Conferencia Internacional de Autoridades de Protección de Datos y
Privacidad:**

- a) Recordando y basándose en la Resolución sobre apertura de prácticas de datos personales¹ que fue adoptada en la 35ª Conferencia Internacional de Autoridades de Protección de Datos y Privacidad en 2013 en Varsovia, Polonia;
- b) Recordando la Declaración Conjunta de las Autoridades Europeas de Protección de Datos reunidas en el Grupo de Trabajo del Artículo 29² del 26 de noviembre de 2014;
- c) Recordando también la Resolución sobre vigilancia masiva³ adoptada en la 9ª Asamblea General de la Asociación Francófona de Autoridades de Protección de Datos Personales en junio de 2015 en Bruselas;
- d) Recordando también el reciente documento de trabajo del Grupo Internacional de Trabajo sobre Protección de Datos en las Telecomunicaciones (IWGDPT, por sus siglas en inglés) sobre “Informes de Transparencia: Promoviendo la rendición de cuentas cuando los gobiernos tienen acceso a datos personales en posesión de las empresas” adoptado en abril de 2015⁴;
- e) Reconociendo que el acceso que tiene el gobierno a la información personal en posesión de las organizaciones ha sido un tema de creciente

debate y preocupación, pero observando con inquietud que dicho acceso continúa siendo opaco dada la secrecía en torno a los trabajos de inteligencia y para hacer cumplir las leyes⁵;

- f) Observando que algunas veces los gobiernos solicitan información personal a las organizaciones y que la base legal para tales solicitudes tiene que aclararse;
- g) Reconociendo que las respuestas de las organizaciones a tales solicitudes de acceso por parte del gobierno varían, toda vez que algunas veces requieren una autorización judicial antes de proveer la información, mientras que en otras ocasiones ofrecen la información personal de manera voluntaria⁶;
- h) Reconociendo que los gobiernos y las organizaciones no llevan registros de dichas solicitudes de acceso por parte de los gobiernos ni de las respuestas⁷;
- i) Reconociendo que la preocupación de los individuos ha ido en aumento respecto a la información personal proporcionada a las organizaciones con el único propósito de tener acceso a un bien o servicio y que es utilizada por los gobiernos para cuestiones policiales o de vigilancia⁸;
- j) Reconociendo que algunas organizaciones han comenzado a emitir informes de transparencia, pero sin datos consistentes ni comparables;
- k) Haciendo énfasis en la importancia de los informes de transparencia como un método para mantener al público informado, promover la rendición de cuentas y mantener la confianza en las comunicaciones digitales y en el entorno en línea;

Por lo tanto, la 37ª Conferencia Internacional de Autoridades de Protección de Datos y Privacidad resuelve:

1. Instar a los gobiernos a que mantengan un registro sobre el número, la naturaleza y el propósito de las solicitudes legales de acceso a la información personal en posesión de las organizaciones;
2. Instar a los gobiernos a que desarrollen informes consistentes a lo largo de sus jurisdicciones para explicar en un lenguaje abierto y no técnico con qué frecuencia se hacen solicitudes de datos personales y con qué propósitos, a fin de publicar dichos registros de manera regular;
3. Instar a los gobiernos a que eliminen los obstáculos jurídicos o administrativos para la elaboración de informes de transparencia, sean estos a través de prohibiciones legales, disposiciones de confidencialidad, normas técnicas o requisitos de licencia;
4. Instar a las organizaciones a que se conduzcan con rigurosa diligencia, incluyendo el monitoreo interno e informando a los directivos superiores antes de responder a una solicitud de información personal hecha por el gobierno, con el propósito de asegurar el sustento legal y mantener registros consistentes para la presentación de informes;
5. Instar a las organizaciones de todos los sectores a que documenten y expliquen ante las autoridades supervisoras públicas y relevantes sus políticas y procedimiento internos para el tratamiento de las solicitudes que se refieran a la seguridad y al cumplimiento de la ley;
6. Instar a las organizaciones a que publiquen informes de transparencia sobre el número de solicitudes presentadas, la naturaleza de las respuestas y el sustento legal de las instituciones gubernamentales para acceder a la información personal de sus clientes y empleados, e;

7. Instar a todas las autoridades de protección de datos, órganos de supervisión y agencias revisoras involucradas en la supervisión de actividades de vigilancia para que aseguren una supervisión confiable, independiente y responsable públicamente en la medida en que se les hayan otorgado las facultades para desempeñar este papel.

La Comisión Federal de Comercio de Estados Unidos se abstiene de esta resolución, la cual se relaciona con asuntos que se encuentran fuera de su jurisdicción.

Fuentes / notas explicativas:

¹ Conferencia Internacional de Autoridades de Protección de Datos y Privacidad (ICDPPC), “Resolución sobre apertura de prácticas de datos personales” (septiembre de 2013) – URL: <http://icdppc.org/wp-content/uploads/2015/02/Openness-resolution.pdf>

² Declaración Conjunta de las Autoridades Europeas de Protección de Datos reunidas en el Grupo de Trabajo del Artículo 29 (adoptada el 26 de noviembre de 2014) – URL: http://ec.europa.eu/justice/data-protection/article-29/documentation/opinion-recommendation/files/2014/wp227_en.pdf

³ Asociación Francófona de Autoridades de Protección de Datos Personales (ADAPDP), “Resolución sobre vigilancia masiva” (junio de 2015) – URL: http://www.cai.gouv.qc.ca/documents/AFAPDP_R%C3%A9solution_Surveillance-de-masse_20150626.pdf; también ver Asociación Francófona de Autoridades de Protección de Datos Personales (ADAPDP), “Resolución sobre apertura de prácticas de datos personales” (septiembre de 2013) – URL: https://www.priv.gc.ca/information/conf2013/res_06_openness_e.asp

⁴ Grupo Internacional de Trabajo sobre Protección de Datos en las Telecomunicaciones (IWGDPT), “Documento de trabajo sobre Informes de Transparencia: Promoviendo la rendición de cuentas cuando los gobiernos tienen acceso a datos personales en posesión de las empresas” (abril de 2015) – URL: <http://www.datenschutz-berlin.de/attachments/1118/675.50.14.pdf?1435752521>

⁵ Principios Internacionales sobre la Aplicación de los Derechos Humanos en la Vigilancia de las Comunicaciones, disponible en <https://en.necessaryandproportionate.org>

⁶ Acceso, “Índice de Informes de Transparencia” – URL: <https://www.accessnow.org/pages/transparency-reporting-index>

⁷ Freedom Online Coalition Working Group, “Privacidad y Transparencia en línea” (mayo de 2015) – URL: <https://www.freedomonlinecoalition.com/wp-content/uploads/2015/05/FOC-WG3-Draft-Executive-Summary-May-2015.pdf>; ver también Telecom Transparency Project “Gobernanza de la vigilancia de las telecomunicaciones” (mayo 2015) – URL: <http://www.telecomtransparency.org/portfolio-item/the-governance-of-telecommunications-surveillance/>

⁸ Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, “El derecho a la privacidad en la era digital” (junio de 2014) – URL: http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/HRC/RegularSessions/Session27/Documents/A.HRC.27.37_en.pdf